



## Ayuntamiento de **CASTELLANOS DE MORISCOS**

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASAPOR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES (PUBLICADO EN EL BOP 09/07/2012)**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades conferidas por los arts.133.2 y 142 de la Constitución Española, Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 al 27 del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la nueva "TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES" que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal cuyas Normas atienden a lo prevenido en el Art. 57 de la citada Ley 2/2004.

#### **Artículo 2º.- Hecho imponible**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las Instalaciones deportivas municipales por los particulares de forma exclusiva y previa solicitud formal.

#### **Artículo 3º.- Sujetos pasivos**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que utilicen las instalaciones deportivas municipales.

El Ayuntamiento podrá reservar aquellos horarios que considere necesarios para la realización de actividades organizadas o promovidas por el propio Ayuntamiento o para la realización de actividades del colegio público municipal.

#### **Artículo 4º.- Exenciones**

Se considerarán exentos del pago de la tasa los habitantes del municipio en los horarios reservados por el Ayuntamiento para disfrute libre de los vecinos, así como el colegio público municipal en las horas reservadas al mismo.

#### **Artículo 5º.- Cuota Tributaria**

1.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

| INSTALACIONES                   | HORARIO DIURNO | HORARIO NOCTURNO |
|---------------------------------|----------------|------------------|
| PABELLÓN POLIDEPORTIVO          | 4 €/ hora      | 6 €/ hora        |
| PISTA DE PADEL                  | 5 €/ hora      | 7 €/ hora        |
| PISTA POLIDEPORTIVA DESCUBIERTA | 4 €/ hora      | 6 €/ hora        |

#### **Artículo 7º.- Devengo.**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la utilización de las instalaciones.

#### **Artículo 8º.- Declaración e Ingreso.**

El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo expedido por los agentes municipales al solicitar la utilización de las instalaciones.

#### **Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 17 de Mayo de 2012, entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE: Fdo: Agustín Sánchez Curto

EL SECRETARIO: Fdo: Emilio Collado Moreno